



SIB-II-GGR-GNP- 40 65 6

Caracas, 01 DIC 2011

CIRCULAR ENVIADA A: LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, RELATIVA A:

“CRITERIOS PARA EL REGISTRO Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA”

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención a la Resolución N° 11-10-01, emanada del Banco Central de Venezuela el 11 de octubre del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.778 el 14 de octubre de 2011, mediante la cual el citado Ente Emisor establece que el tipo de cambio que será aplicado en la valoración y registro contable de los títulos valores emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado denominados en moneda extranjera, es el tipo de cambio promedio para la fecha valor del último día de cada mes de las operaciones que se realizarán a través del “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)” administrado por el Banco Central de Venezuela.

En virtud de lo anterior, y visto las diversas consultas efectuadas por las Instituciones Bancarias que integran el Sistema Bancario Nacional, esta Superintendencia de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y en los numerales 14 y 19 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario tiene a bien informar lo siguiente:

- a) En fecha 19 de octubre del presente año, el Banco Central de Venezuela emitió la Circular N° VOI-028/2011, donde informó al público en general que de conformidad con lo previsto en la Resolución antes identificada, “la valoración y registro contable de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio promedio para la fecha valor del último día de cada mes, de las operaciones que se realizan a través de “Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)” administrado por el Banco Central de Venezuela, siempre y cuando se trate de títulos negociables a través de dicho Sistema” (subrayado nuestro).
- b) La ganancia o pérdida generada por la valoración de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado



denominados en moneda extranjera en virtud de las disposiciones previstas en la mencionada Resolución N° 11-10-01, será contabilizada en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera" y su aplicación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 273.11 emitida por este Organismo el 20 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782 en esa misma fecha.

Las actualizaciones de la cotización de los saldos en moneda extranjera de los títulos valores en comento, se hará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.

- c) El tipo de cambio aplicable al producto de la venta en los mercados internacionales o del vencimiento, de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por empresas del Estado denominados en moneda extranjera, a que se refiere la mencionada Circular N° VOI-028/2011, será el tipo de cambio oficial fijado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 14 del 30 de diciembre de 2010, o de aquel que lo sustituya y se encuentre vigente para la fecha de la respectiva operación.

Cabe destacar, que el resto de las partidas activas y pasivas en moneda extranjera que conforman los estados financieros de las Instituciones Bancarias, deben estar registradas y valoradas al tipo de cambio fijado al efecto por el citado Ente Emisor.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento a lo aquí establecido; así como, hacer del conocimiento del personal de esa Institución, el contenido de la presente Circular.

Atentamente

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

